



RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.2.21.1599 DE ABRIL 2 DE 2008

Por la cual se establece el reglamento territorial para el Cobro de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y otros Costos en las Instituciones Educativas Estatales de educación formal en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media y en los Establecimientos No Oficiales contratados para prestar el servicio educativo para el año lectivo 2008-2009.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto Nacional No. 0135 del 17 de enero de 1996 y el Decreto Municipal 0040 del 27 de Enero de 2004 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de la gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlo, así como la responsabilidad que en relación con la educación tienen el Estado, la sociedad y la familia.

Que el Artículo 183 de la Ley 115 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de Derechos Académicos en los establecimientos educativos estatales, definiendo escalas que tengan en cuenta el nivel socioeconómico de los educandos, las variaciones en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios en las Instituciones Educativas.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 0135 del 17 de enero de 1996 asignó a las Secretarías de Educación la función de fijar el reglamento para el cobro de los derechos académicos en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, y las condiciones para que los planteles determinen la capacidad de pago de los educandos, en concordancia con los Artículos 5º, 7º y 8º -Parágrafo 1º- del mismo Decreto.

Que en virtud del Artículo 101 de la Ley 115 de 1994, "Premio al Rendimiento Estudiantil", los estudiantes de las Instituciones Educativas Estatales que obtengan en cada grado los dos primeros lugares en rendimiento académico serán exonerados del pago de matrícula y pensiones correspondientes al siguiente grado.

Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, Artículo 7º Numeral 7.13, establece como una de las competencias de los municipios certificados la siguiente: "vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los Establecimientos Educativos"

Que el Decreto 1286 de abril de 2005, en su Artículo 12, establece las prohibiciones para las Asociaciones de padres de familia, entre ellas "Solicitar con destino al Establecimiento Educativo bonos, contribuciones, donaciones....a los padres de familia".

Que el Plan Decenal de Educación 2004-2014 del Municipio de Santiago de Cali "Hacia un Proyecto Educativo de Ciudad" en su estrategia 2 Contempla el "Acceso y permanencia de la población a servicios educativos de calidad" como base integral del desarrollo humano.



RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.2.21.1599 DE ABRIL 2 DE 2008

Por la cual se establece el reglamento territorial para el Cobro de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y otros Costos en las Instituciones Educativas Estatales de educación formal en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media y en los Establecimientos No Oficiales contratados para prestar el servicio educativo para el año lectivo 2008-2009.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2004-2007, " Por una Cali segura, productiva y social, tú tienes mucho que ver" Objetivo General: "Equidad Social, garantizar a la población los derechos para acceder a los bienes y servicios sociales en función de su bienestar y desarrollo social", contempla como lineamientos de política para el sector educativo el apoyo a

familias de estrato socioeconómico 1 y 2 y ampliación de cobertura educativa en todos los niveles y modalidades del servicio educativo.

Que el Decreto Municipal No. 0077 del 8 de marzo de 2007 de 2007 otorga beneficios educativos a los parientes en primer grado de afinidad y primer grado de consanguinidad de los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración.

Que la actual administración, a través del macroproyecto "Hacia la construcción de una nueva cultura educativa, para vivir la vida dignamente", asume como lineamiento de política municipal los cuatro ejes de intervención: acceso y permanencia, eficiencia, pertinencia y calidad educativa.

Que el Decreto Municipal 411.20.0076 del 7 de febrero de 2008 otorga incentivos a los miembros de las Juntas Administradoras Locales J.A.L., entre ellos la gratuidad de la educación formal para jóvenes y adultos a través de Ciclos Lectivos Especiales Integrados, jornada nocturna y fin de semana.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios para que los Consejos Directivos de los Establecimientos Educativos Estatales y los No Oficiales que prestan el servicio educativo a través del Programa de Ampliación de Cobertura en el Municipio de Santiago de Cali para el año lectivo 2008-2009, adopten los costos por concepto de derechos académicos y otros cobros derivados de la prestación del servicio público educativo en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEPTOS DE COBROS. Los Consejos Directivos podrán establecer cobros única y exclusivamente por los conceptos que se definen a continuación:

2.1 Derechos Académicos: Es la suma regulada con la cual las familias que puedan hacerlo contribuyan de manera solidaria para atender costos de los servicios educativos distintos de los salarios y prestaciones sociales del personal, requeridos por los establecimientos estatales para la formación integral de sus hijos durante el año



RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.2.21.1599 DE ABRIL 2 DE 2008

Por la cual se establece el reglamento territorial para el Cobro de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y otros Costos en las Instituciones Educativas Estatales de educación formal en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media y en los Establecimientos No Oficiales contratados para prestar el servicio educativo para el año lectivo 2008-2009.

académico. Registra la suma por matrícula que se cobra por estudiante al ser vinculado o al renovársele su vinculación.

2.2 Cobro Anual por Servicios Complementarios: Corresponde a la suma anual que debe ser cancelada por los padres de familia para el suministro de bienes y servicios de carácter complementario, definidos por la Institución Educativa dentro del Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia. Bajo este concepto se incluyen única y exclusivamente: materiales y equipos educativos, equipos de comunicación, proyectos pedagógicos, bienestar estudiantil (enfermería, odontología, psicología), manual de convivencia, gastos de funcionamiento, equipos de laboratorio, capacitación docente, eventos culturales, impresos y comunicaciones, informes de evaluación, reparación de muebles y enseres y mantenimiento de equipos.

2.3 Cobros Periódicos: Conforme con lo dispuesto en el Artículo Cuarto, Numeral 3, del Decreto 2253 de 1995, son los costos que los padres de familia pagan por servicios no obligatorios ni indispensables para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional como: Transporte, alimentación y alojamiento que preste la Institución Educativa. Estos costos se determinan exclusivamente con base en el costo de operación de cada servicio y son opcionales y de elección voluntaria.

2.4 Otros Cobros: Corresponden a las sumas que se deben pagar por servicios específicos ofrecidos por la Institución Educativa y autorizados por la Secretaría de Educación Municipal. En este caso el Consejo Directivo, con base en los costos de referencia máximos definidos en el Artículo Cuarto de la presente Resolución, adoptará el valor que se cobrará a los estudiantes que soliciten la expedición de certificados o constancias de cualquier índole, reposición de carné, certificación de grado noveno (9º), otras certificaciones, derechos de grado (impresión del diploma y acta de grado) aplicable para el undécimo grado (11º), y las estampillas requeridas para el diploma de grado de bachiller.

PARÁGRAFO 1. Los recursos originados con el cobro por estos conceptos autorizados deben consignarse y ser administrados a través del Fondo de Servicios Educativos de la Institución, de acuerdo con las disposiciones que los rijan.

ARTÍCULO TERCERO.- CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE COBROS DEL AÑO LECTIVO 2008-2009. El Consejo Directivo, previo estudio socioeconómico de la población atendida, establecerá los cobros que regirán en su Establecimiento Educativo para el año lectivo 2008-2009, cumpliendo con los siguientes criterios:



RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.2.21.1599 DE ABRIL 2 DE 2008

Por la cual se establece el reglamento territorial para el Cobro de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y otros Costos en las Instituciones Educativas Estatales de educación formal en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media y en los Establecimientos No Oficiales contratados para prestar el servicio educativo para el año lectivo 2008-2009.

3.1 Los costos por concepto de derechos académicos y de servicios complementarios para el calendario escolar 2008-2009 serán los fijados en la presente resolución según los siguientes criterios: Para los estudiantes de estratos 1 y 2 o que hayan sido ubicados en los niveles 1 y 2 del SISBEN, para los residentes del área rural del Municipio que estudien en la misma zona, y para los que acrediten ingresos del núcleo familiar cuyo monto sea igual o inferior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), (demostrado con la factura de servicios públicos, carné original del SISBEN, o constancia salarial original expedida por el empleador), sólo habrá lugar al cobro de servicios complementarios.

3.2 Para la población estudiantil vulnerable en situación de desplazamiento y con previa certificación original de la Unidad Territorial –Acción Social- de la Presidencia de República, sede Santiago de Cali (vigencia máxima de seis -6- meses); para los desvinculados o hijos de desmovilizados; para los estudiantes del Programa de Aceleración del Aprendizaje; para los parientes en primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad de los miembros de las Juntas Administradoras Locales J.A.L, matriculados en la educación formal para jóvenes y adultos (Ciclos Lectivos Especiales Integrados) y para los parientes en primer grado de afinidad y primer grado de consanguinidad de los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, no habrá lugar al cobro de derechos académicos, servicios complementarios, ni de otros cobros enunciados en el Artículo Segundo numeral 2.4, en concordancia con el Artículo QUINTO de la presente Resolución.

3.3 Para los jóvenes y adultos que ingresen a los Ciclos Lectivos Especiales Integrados I y II de la educación formal de adultos no habrá lugar al cobro de derechos académicos ni de servicios complementarios. Para los estudiantes de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados III, IV, V y VI sólo se realizará el cobro por concepto de derechos académicos. El valor objeto de cobro a esta población estudiantil será el equivalente al 50% de los valores aplicados en la educación formal regular.

3.4 En ningún caso los cobros que adopten los Establecimientos Educativos podrán ser diferentes a los conceptos ni superiores a los valores máximos establecidos en la presente Resolución.

3.5 Cuando el padre de familia tenga varios hijos estudiando en la misma Institución se aplicarán tarifas diferenciadas como se ordena en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.2.21.1599 DE ABRIL 2 DE 2008

Por la cual se establece el reglamento territorial para el Cobro de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y otros Costos en las Instituciones Educativas Estatales de educación formal en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media y en los Establecimientos No Oficiales contratados para prestar el servicio educativo para el año lectivo 2008-2009.

3.6 Se denomina núcleo familiar al conformado por: papá, mamá e hijos de una misma pareja o hijos de uno de ellos que vivan bajo el mismo techo, así como los tutores o quienes ejerzan la patria potestad legalmente constituida. Se denomina acudiente a la persona que responde económica, afectiva y moralmente por el estudiante, responsabilizándose de sus acciones y comportamiento ante la sociedad. Por lo tanto, al momento de la matrícula, el acudiente debe dejar constancia escrita de la responsabilidad que asume en el proceso de formación del estudiante.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINACIÓN DEL COBRO MÁXIMO POR DERECHOS ACADÉMICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009. En los casos previstos en la presente Resolución, el Consejo Directivo de la Institución Educativa deberá fijar cobros teniendo en cuenta el número de estudiantes del mismo núcleo familiar, acorde con los criterios de prioridad de acceso del núcleo familiar establecidos en la Resolución de Matrícula, y su monto no podrá ser superior a los siguientes valores:

COBRO MÁXIMO ANUAL		
NIVELES	DERECHOS ACADÉMICOS	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
PREESCOLAR	\$60.300	\$60.300
BÁSICA	\$60.300	\$60.300
MEDIA ACADÉMICA	\$60.300	\$60.300
MEDIA TÉCNICA	\$82.000	\$82.000

COBRO ANUAL SEGÚN EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR					
NIVELES	MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR			DERECHOS ACADÉMICOS	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
	1	2	3 o		
PREESCOLAR	X			\$60.300	\$60.300
BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA		X		\$43.900 cada uno	\$43.900 cada uno
			X	\$33.000 cada uno	\$33.000 cada uno
MEDIA TÉCNICA	X			\$82.000	\$82.000
		X		\$72.100 cada uno	\$72.100 cada uno
			X	\$62.700 cada uno	\$62.700 cada uno

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.2.21.1599 DE ABRIL 2 DE 2008

Por la cual se establece el reglamento territorial para el Cobro de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y otros Costos en las Instituciones Educativas Estatales de educación formal en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media y en los Establecimientos No Oficiales contratados para prestar el servicio educativo para el año lectivo 2008-2009.

ARTÍCULO QUINTO. OTROS COBROS. Para efectos de establecer los otros cobros definidos en el numeral 2.4 del Artículo 2, el Consejo Directivo no podrá superar las siguientes sumas:

CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD
REPOSICIÓN DE CARNE POR PÉRDIDA	\$3.100	Cada uno
CERTIFICADO NOVENO GRADO	\$9.900	Cada uno
DERECHOS DE GRADO (Diploma, Actas y Caligrafía)	\$27.800	Cada uno
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE CUALQUIER ESPECIE	\$3.000	Cada uno
ESTAMPILLAS REQUERIDAS PARA EL DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER.	\$13.600	Cada uno

PARÁGRAFO 1º. Los Establecimientos Educativos podrán adoptar el servicio de Bibliobanco, previa presentación de la propuesta para su autorización mediante acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación Municipal; en cuyo caso no podrán exigir textos escolares.

PARAGRAFO 2º. Los establecimientos educativos que para el desarrollo de las actividades curriculares del área de educación física, recreación y deportes dispongan en su infraestructura física de piscina, podrán cobrar hasta \$ 14.000 pesos anuales.

ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES DE PAGO. El Consejo Directivo determinará las fechas para el pago de los Derechos Académicos y del Cobro Anual de Servicios Complementarios, teniendo en cuenta la Resolución expedida por la Secretaría de Educación para regular el proceso de matrícula del calendario escolar 2008-2009; de igual manera autorizará al Rector para que bajo determinadas circunstancias realice acuerdos de pago con los padres de familia o acudientes.

PARÁGRAFO 1º. No es condición para la asignación del cupo ni de renovación de Matrícula Académica el pago parcial o total de los cobros establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. Las constancias preimpresas de las Cajas de Compensación que se firman para efectos de subsidio familiar están exentas de todo gravamen.

PARAGRAFO 3º. La ceremonia de grado no es aplicable en los niveles de educación Preescolar y Básica (Ciclos de Primaria o Secundaria), por lo tanto, solamente se realiza en grado undécimo (11º). A quienes finalicen satisfactoriamente el grado noveno (9º) de Educación Básica Secundaria se les expedirá un Certificado de Bachiller Básico y a



RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.2.21.1599 DE ABRIL 2 DE 2008

Por la cual se establece el reglamento territorial para el Cobro de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y otros Costos en las Instituciones Educativas Estatales de educación formal en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media y en los Establecimientos No Oficiales contratados para prestar el servicio educativo para el año lectivo 2008-2009.

quienes terminen el nivel de Educación Media, el título de Bachiller - Artículo 11 del Decreto 1860 de agosto 3 de 1994 -.

PARÁGRAFO 4º. Las Instituciones Educativas que ofrezcan el nivel de Educación Media Técnica (grados 10º y 11º) en convenio con otras instituciones oficiales prestadoras de servicios en este nivel, pagarán a éstas hasta \$21.000 por estudiante del valor recaudado por servicios complementarios y sin incremento de costos a la familia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE LOS COBROS.

1. Con base en la presente Resolución y en los términos de las normas vigentes. (Art.15 Decreto 1860 de 1994), el (a) Rector (a) presenta al Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el Proceso de Matrícula 2008-2009.
2. El Consejo Directivo, previa consulta a los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo aprueba los cobros y el Rector mediante Acto Administrativo (resolución) los adopta y reporta a la Secretaría de Educación Municipal, compulsando copia al servidor público delegado en la respectiva Comuna o Corregimiento, a más tardar 30 días calendario antes de la finalización del presente año lectivo.
3. La Institución Educativa y sus Sedes publicarán en lugar visible la presente Resolución y el acto administrativo de adopción por parte de la rectoría para conocimiento de la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO. -CUOTAS, BONOS Y APORTES. Conforme con Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de Padres de Familia ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. - DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA. A ningún educando se le podrá exigir como prerrequisito para realizar la matrícula, seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme con lo establecido en el Decreto 1286 de Abril 27 de 2005.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ESTÍMULO POR RENDIMIENTO ACADÉMICO. Serán exonerados de derechos académicos los estudiantes que obtengan en cada grado los dos primeros lugares en rendimiento académico, según lo establezca el Consejo Académico o en su defecto las comisiones de evaluación y promoción.



RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.2.21.1599 DE ABRIL 2 DE 2008

Por la cual se establece el reglamento territorial para el Cobro de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y otros Costos en las Instituciones Educativas Estatales de educación formal en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media y en los Establecimientos No Oficiales contratados para prestar el servicio educativo para el año lectivo 2008-2009.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TRASLADO DE ESTUDIANTES. Los estudiantes que se trasladen durante el año lectivo a otra Institución Educativa por necesidad evidente no pagarán concepto alguno, previa presentación del paz y salvo de la Institución de donde se retira.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DEVOLUCIONES. Cuando el estudiante no haya asistido ni un solo día de clase del primer mes del calendario escolar, se le devolverá el 80% del valor cancelado por concepto de Derechos Académicos y el 100% por otros conceptos.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Los Establecimientos Educativos No Oficiales contratados para prestar el servicio educativo mediante el Programa de Ampliación de Cobertura sólo podrán cobrar a sus beneficiarios el valor de los derechos académicos y los otros cobros estipulados en los artículos 4º y 5º de esta Resolución. En el evento que un Establecimiento Educativo contratado para prestar el servicio llegara a excederse en los valores cobrados o a incurrir en cobros por otro u otros conceptos a los estudiantes del Programa, estos recursos tendrán que ser devueltos en su totalidad al padre de familia y/o acudiente, sin argumentar en ningún caso donación voluntaria por parte de los mismos.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso los Establecimientos Educativos del Programa Ampliación de Cobertura podrán establecer convenios de gratuidad con los beneficiarios por concepto de derechos

académicos y los otros cobros establecidos en los artículos 4º y 5º de esta Resolución. La omisión de las condiciones o la violación de las prohibiciones expresadas en esta Resolución dará lugar a las acciones correctivas legales a que hubiere lugar, en especial la afectación correspondiente de la continuidad de la institución en el banco de oferentes.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Lo establecido en esta Resolución no exime a ningún establecimiento privado del Programa de Ampliación de Cobertura de la obligación de autoevaluarse y clasificarse, de conformidad con el Decreto 2253 de 1985 y las Resoluciones Ministeriales 2616 de 2003 y 4170 de 2005. En tal caso, las tarifas autorizadas por la Secretaría de Educación sólo serán aplicables a la población estudiantil no beneficiada en el citado programa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. .- El control y vigilancia sobre la aplicación de las tarifas en los Establecimientos Educativos Estatales y No Oficiales del programa de Ampliación de Cobertura del Municipio de Santiago de Cali, lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal, de conformidad con el reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia.



RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.2.21.1599 DE ABRIL 2 DE 2008

Por la cual se establece el reglamento territorial para el Cobro de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y otros Costos en las Instituciones Educativas Estatales de educación formal en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media y en los Establecimientos No Oficiales contratados para prestar el servicio educativo para el año lectivo 2008-2009.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO – La presente Resolución debe darse a conocer a la comunidad educativa, fijándosele en un lugar del establecimiento que sea visible y de fácil acceso para los usuarios del servicio.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

JOSÉ ANÍBAL MORALES CASTRO
Secretario de Educación Municipal